

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

| | |
|------------|-------------------------------------|
| RADICADO | 05001400301720200037000 |
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| DEMANDANTE | BANCO PICHINCHA S.A |
| DEMANDADO | GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA |
| ASUNTO | MANDAMIENTO DE PAGO |

La presente demanda **EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**, por la suma de **\$75.473.672**, discriminados así.

a. **\$74.686.218** por concepto de capital. Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (05 de marzo de 2018) hasta el pago total de la misma.

b. **\$787.454** por intereses corrientes causados y no pagados.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL con c.c.43.264.148 y T.P.138.607 DEL CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

mn

